



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA
CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A las señoras PETRONITA PEDRAZA PADILLA, GISSELA PAOLA VILORIA LUBO y GISSELL MILENA VILORIA LUBO**, y a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Verbal de Alimentos de menor radicado bajo el No. 08-001-31-10-007-2021-00161-00, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00805-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00805-00), donde aparece como **Accionante LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO, y como Accionados el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, la providencia del 12 de diciembre del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO** contra el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA** representado por la doctora MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia dentro del trámite del Proceso Verbal de Alimentos de Menor radicado bajo el No. 08-001-31-10-007-2021-00161-00 que cursa en el referido juzgado. que cursa en el referido juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar **(1)** a la señora **PETRONITA PEDRAZA PADILLA** y a las señoritas **GISSELA PAOLA VILORIA LUBO** y **GISSELL MILENA VILORIA LUBO** en calidad de demandante dentro del Proceso de Alimentos de menor radicado bajo el No. 08-001-31-10-007-2021-00161-00 que cursa en el referido juzgado, **(2)** al doctor **JOSE ELIGIO MOSQUERA DOMINGUEZ**, en calidad de Defensor de Familia del ICBF adscrito al Juzgado accionado, **(3)** a la doctora **ZORAIDA VALENCIA LLANOS** Procuradora 5° Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Barranquilla y **(4)** todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso de Verbal en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y al accionante para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del Proceso de Alimentos radicado bajo el No. 08-001-31-10-007-2021-00161-00.
- 5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
DICIEMBRE 13 DEL 2023